

Ref.: O.F.P.E./ FCF/ JID

R.S. /19

**MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA RELATIVA AL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA**

**I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN**

Los antecedentes y la justificación de la aprobación, que se pretende, del Decreto por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana están claramente indicados en la memoria justificativa que ha redactado la Secretaría General de Familias al efecto y que se adjunta a esta otra, así como en la propia exposición de motivos del Borrador de Decreto que también se anexa:

Al margen de lo señalado por la Constitución Española, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006 y ratificada por el Estado Español el 23 de noviembre de 2007, el Estatuto de Autonomía para Andalucía o la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el antecedente más preciso hay que situarlo en el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, que estableció en su artículo 28. bis, la implantación del Programa de Apoyo Familiar en Atención Infantil Temprana, para hacer frente a los problemas que plantea dentro de la familia, el nacimiento de personas menores que presentan alteraciones en el desarrollo o riesgo de padecerlas.

Años más tarde, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, estableció en su artículo 60.2.q) como prestación de salud pública, la Atención Infantil Temprana dirigida a la población infantil menor de seis años afectada por trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos. Prestación que ha sido desarrollada mediante el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, que la define en su artículo 3.a) como el conjunto de intervenciones planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar dirigidas a la población infantil menor de 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presenta la población infantil con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos.

En el marco configurado por estas normas, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, prevé en su artículo 17 la posibilidad de utilizar la figura del denominado concierto social como fórmula para la prestación del mencionado servicio de Atención Infantil Temprana, disponiendo en su artículo 34 que los procedimientos para la formalización de estos instrumentos de colaboración que son los conciertos sociales se someterán a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación y que los mismos serán considerados de manera preferente, en igualdad de condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, las instituciones, asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, promovidas por las personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

También el ya citado Decreto 85/2016 regula en su artículo 22.2 la posibilidad de organizar la Atención Infantil Temprana a través de conciertos sociales, como modalidades diferenciadas de las recogidas en la normativa de contratación del sector público.

En este sentido hay que tener en cuenta las novedades jurídicas introducidas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que determinan, por un lado, la desaparición de la figura del contrato de gestión de servicios públicos y, por tanto, de la regulación de algunas formas de gestión indirecta como el concierto, y, contemplan, por otro, una nueva y más precisa regulación de los denominados "servicios a las personas", entre los que se encuadra la Atención Infantil Temprana, lo que permitiría abrir nuevas posibilidades respecto a la organización de dichos servicios. Y es lo que se entiende que aconseja redefinir la fórmula actual de prestación de dicho servicio, en aras de avanzar en una gestión más eficaz y eficiente, así como dotar al sistema de mayor calidad, estabilidad y continuidad, primando aspectos como la atención personalizada, la implicación de la comunidad o la continuidad, entre otros.

Es en base a lo anteriormente señalado, que se hace necesario establecer reglamentariamente los aspectos y criterios a los cuales han de someterse los conciertos sociales, que contemplarán siempre los principios recogidos en la ley. Estos aspectos y criterios se referirán al cumplimiento de los requisitos previstos, a la tramitación de la solicitud, a la formalización, condiciones de actuación de las entidades concertadas, a la vigencia o la duración máxima del concierto y sus causas de extinción, a las

condiciones para su renovación o modificación, a las obligaciones de las entidades que presten el servicio concertado y de la Administración Pública otorgante del concierto social, a la sumisión del concierto al derecho administrativo, y otras condiciones necesarias en el marco de lo previsto en la ley, siendo éste precisamente el contenido de este Decreto y lo que justifica por tanto la necesidad de su aprobación.

En definitiva, el Decreto que pretende aprobarse resulta necesario pues se requiere de una regulación completa y detallada de esta nueva fórmula de gestión del servicio de Atención infantil Temprana en Andalucía a través de la mencionada figura del concierto social, como paso previo a su adjudicación, que aborde los distintos aspectos a tener en cuenta y los pertinentes criterios a los que habrá de sujetarse: requisitos a establecer, tramitación de la solicitud, formalización, condiciones de actuación de la entidades concertadas, vigencia o duración máxima, causas de extinción, condiciones de renovación o modificación, obligaciones de entidades y Administraciones Públicas otorgantes, sumisión al derecho administrativo, entre otros.

Junto a ello debe tenerse en cuenta que en la actualidad el servicio público de Atención Infantil Temprana en Andalucía se encuentra gestionado por esta Consejería de Salud y Familias a través de una serie de Acuerdos Marco, cuyo objeto consiste en establecer las condiciones a las que han de ajustarse los contratos de gestión de servicio público, modalidad concierto, derivados de esos Acuerdos Marco. Y que estarán vigentes hasta el próximo 30 de junio de 2020, de acuerdo con las prórrogas de los mismos recientemente tramitadas.

Asimismo, este servicio Atención Infantil Temprana se desarrolla en determinadas localidades andaluzas a través de las delegaciones de competencias aprobadas a favor de las respectivas entidades locales, y que continuarán vivas tras la entrada en vigor del Decreto, aunque lo harán bajo las nuevas condiciones económicas que en siguiente apartado se detallan.

En definitiva: tras la aprobación del Decreto que se informa la prestación que se realiza vía Acuerdo Marco pasará a desarrollarse bajo el nuevo modelo de concierto social que se pretende implantar y la se realiza a través de la delegación de competencias a favor de determinadas entidades locales andaluzas continuará desplegándose, pero bajo nuevas condiciones económicas.

## II.- CONTENIDO

El proyecto de Decreto que se viene informando cuenta con 32 artículos, distribuidos en cuatro capítulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el Capítulo I se integran las Disposiciones generales: Objeto del Decreto y definición del concierto social, ámbito de aplicación, principios básicos, ámbito objetivo del concierto social, órganos competentes para la convocatoria y formalización del concierto social, régimen financiero del concierto social y régimen jurídico del concierto social.

El Capítulo II está dedicado a los Requisitos para contratar. Aquí se fijan los requisitos de acceso al régimen del concierto social, las condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, los medios y recursos materiales y personales a exigir y las prohibiciones para contratar.

El Capítulo III aborda el Procedimiento para la adjudicación del concierto social: Inicio y convocatoria del procedimiento, publicidad de la convocatoria, criterios de preferencia en la adjudicación del concierto social, designación de la comisión de valoración, régimen de análisis, admisión y valoración de las ofertas, la documentación previa a la adjudicación del concierto social a presentar, el modo de resolución de adjudicación del concierto social, la publicidad de la resolución de adjudicación y la formalización del concierto social.

El Capítulo IV se ocupa de la Ejecución del concierto social y en él se fijan las condiciones relativas a las obligaciones de la entidad concertada y obligaciones de la entidad pública concertante, las condiciones especiales de ejecución del concierto social, la regulación de las cláusulas sociales y ambientales, las modificaciones del concierto social, su duración, las condiciones de renovación y prórroga, el control de los servicios concertados, las causas de extinción del concierto social, el procedimiento de resolución y los efectos de su extinción.

En cuanto a las **Disposiciones**: La Disposición transitoria única fija la manera de garantizar las condiciones de calidad; la Disposición derogatoria única deja sin aplicación a cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al Decreto; la Disposición final primera faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de salud para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto y la Disposición final segunda fija la entrada en vigor del mismo el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

### III.- VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA Y FINANCIACIÓN

Para poder valorar el impacto económico que se derivará de la aprobación del Decreto hay que tener en cuenta lo dicho al final del primer apartado de esta memoria: El nuevo régimen previsto para el desarrollo del servicio de Atención Infantil Temprana, el relativo a los conciertos sociales, se instaurará una vez finalizada el 30 de junio de 2020 la prórroga de los contratos de gestión de servicio público, modalidad concierto, derivados los tres Acuerdos Marco en vigor, al margen de la continuidad de las delegaciones de competencias acordadas a favor de determinadas entidades locales andaluzas.

Es decir, que durante los seis primeros meses de 2020 el coste del servicio de Atención Infantil Temprana será el derivado de la prórroga hasta el 30 de junio de los contratos pertenecientes a los Acuerdos Marco, más el derivado del ejercicio de las delegaciones de competencias aprobadas. Y a partir del 1 de julio, en el segundo semestre, el coste del servicio será ya el que originen los conciertos sociales en vigor y el que suponga la delegación de competencias a partir de esa fecha bajo las nuevas condiciones económicas (esto es, una vez que el precio de la sesión de atención pase de los 22 euros actuales a los 28 euros previstos para el segundo semestre del año 2020).

Las diferencias entre el coste de un semestre y otro vendrán obedeciendo al mayor número de menores que se prevé atender a partir de la segunda mitad del año y al incremento, ya señalado, en el precio de cada una de las sesiones a impartir a esos menores que aumentará desde los 22 euros que se abonan actualmente a los 28 euros que regirán a partir de 1 de julio de 2020.

Detallando ese coste se tiene que:

## 1.- PRIMER SEMESTRE AÑO 2020

### a) Acuerdos Marco

Si se contabiliza el número de menores a los que se presta el servicio de Atención Infantil Temprana vía contrato de gestión derivado de alguno de los tres Acuerdos Marco en vigor y además se tiene en cuenta a los menores a los que se presta el servicio a través de la realización de contratos menores por haber sido imposible adjudicar dicha prestación, se obtiene un total de 13.400 menores.

Teniendo en cuenta que a cada uno de esos menores se les programa un total de ocho sesiones al mes y que cada sesión se abona a un precio de 22 euros, el coste que resulta de la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana durante los seis primeros meses del año 2020, vía Acuerdo Marco, será el siguiente:

**13.400 menores x 8 sesiones/mes x 6 meses x 22 euros/sesión: 14.150.400 euros.**

### b) Delegación de competencias.

De la misma manera puede obtenerse el coste que resulta de la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana durante los seis primeros meses del año 2020, vía Delegación de competencias, si se tiene en cuenta que el número de menores previsto atender asciende en este caso a 2.176 niños y niñas:

Los cálculos serían ahora (a los menores se les programa también un total de ocho sesiones al mes y cada sesión se abona a 22 euros) los siguientes

**2.176 menores x 8 sesiones/mes x 6 meses x 22 euros/sesión: 2.297.856 euros.**

Sumando ambos costes, el derivado de los Acuerdos Marco y el derivado de la Delegación de competencias, se tiene el coste total que resulta de la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana durante los seis primeros meses del año 2020 (antes de la entrada prevista del nuevo modelo de concierto social).

Coste total Primer semestre 2020: 14.150.400 + 2.297.856 = 16.448.256 euros.

## 2.- SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2020

### a) Acuerdos Marco

Si se repiten las operaciones realizadas en el apartado anterior, pero teniendo en cuenta el precio de 28 euros que regirá a partir del 1 de julio de 2020, una vez en vigor el nuevo modelo de concierto social, el coste que resulta de la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana durante el segundo semestre del año 2020 a los menores que hasta entonces se atendía vía contrato derivado de alguno de los tres acuerdos marco (o contratos menores en su caso) sería el que se muestra a continuación

13.400 menores x 8 sesiones/mes x 6 meses x 28 euros/sesión: 18.009.600 euros.

A ese coste, que se ha calculado manteniendo constante el número de menores previsto atender, hay que añadirle el coste derivado del incremento esperado en el número de menores susceptibles de atención y de la reducción en las listas de espera con las que ya se cuenta. En total 3.900 menores más, que supondrían un coste de:

3.900 menores x 8 sesiones/mes x 6 meses x 28 euros/sesión: 5.255.040 euros.

De esta manera, el coste total que resulta asciende a:

18.009.600 + 5.255.040: 23.264.640 euros.

## c) Delegación de competencias.

En el caso de los menores a los se atenderá vía Delegación de competencias no se prevé aumento en su número, por lo que el coste que resulta de la prestación a los mismos del servicio de Atención Infantil Temprana durante el segundo semestre del año 2020 al nuevo precio de 28 euros que regirá a partir del 1 de julio de 2020 una vez en vigor el nuevo modelo de concierto social vendrá dado por estos cálculos:

$2.176 \text{ menores} \times 8 \text{ sesiones/mes} \times 6 \text{ meses} \times 28 \text{ euros/sesión} = 2.924.544 \text{ euros}$

Sumando de nuevo ambos costes, el asociado a los antiguos acuerdos marco y el derivado de las delegaciones de competencias, se tiene el coste total que resulta de la prestación del servicio de atención infantil temprana durante el segundo semestre del año 2020, una vez vigente el nuevo modelo del concierto social.

$\text{Coste total Segundo semestre 2020: } 23.264.640 + 2.924.544 = 26.189.184 \text{ euros}$

En definitiva, el coste de la prestación del servicio de atención infantil temprana durante el año 2020 sería en que se resume a continuación:

### COSTE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA AÑO 2020

AÑO 2020	Acuerdos marco	Delegación de competencias	Total
Primer Semestre	14.150.400 €	2.297.856 €	16.448.256 €
Segundo Semestre	23.264.640 €	2.924.544 €	26.189.184 €
<b>TOTAL AÑO 2020</b>	<b>37.415.040 €</b>	<b>5.222.400 €</b>	<b>42.637.440 €</b>

La aprobación del Decreto que se viene informando sólo llevará aparejado el gasto que se ha calculado para el segundo semestre del año 2020 (26.189.184 euros), si bien dicho gasto hay que sumarlo al que supondrá el mantenimiento de las condiciones actuales de la prestación del servicio durante los seis meses primeros del año (16.448.256 euros) para analizar si se va a contar con recursos suficientes y adecuados para financiar ambos semestres.

Para ello, es necesario tener en cuenta que el gasto derivado del mantenimiento de los Acuerdos Marco durante los seis primeros meses del año y su sustitución a partir del 1 de julio por los conciertos sociales (37.415.040 euros) se financiaría con los créditos que se contemplen en la partida presupuestaria "Conciertos de Servicios Sociales con Instituciones del Sector Privado", 1500010000G/31P/26103/00 01, en el Servicio 01 del Programa 31P (Servicio de Apoyo a las Familias), del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Salud y Familias para el año 2020.

Y asimismo, que el gasto derivado de las delegaciones de competencia durante los seis primeros meses del año bajo las condiciones de precio por sesión actual (22 €) y su sujeción a partir del 1 de julio al nuevo precio por sesión (28 €) se financiaría con los créditos que se contemplen en la partida presupuestaria "Transferencias Corrientes a Corporaciones Locales en Materia de Atención Temprana", 1500010000G/31P/46000/00 01, en el Servicio 01 del Programa 31P (Servicio de Apoyo a las Familias), del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Salud y Familias para el año 2020.

Pues bien, de acuerdo con las previsiones recogidas en el Proyecto de Presupuestos para el año 2020 de esta Consejería de Salud y Familias, actualmente en trámite, los créditos dotados en las partidas presupuestarias señaladas es el que a continuación se muestra:

- Servicio 01 del Programa 31P (Servicio de Apoyo a las Familias), partida presupuestaria 1500010000G/31P/26103/00 01, del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Salud y Familias: 37.416.853 euros.
  
- Servicio 01 del Programa 31P (Servicio de Apoyo a las Familias), partida presupuestaria 1500010000G/31P/46000/00 01, del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Salud y Familias: 5.222.440 euros.

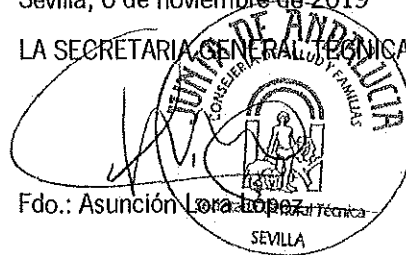
Es decir, que, de aprobarse el Presupuesto de esta Consejería del año 2020 en los términos contenidos en el Proyecto en trámite, se dispondría de los recursos que se requieren para abordar la implantación del que se ha venido denominando modelo de concierto social para la prestación del servicio de Atención Infantil Temprana a partir del 1 de julio de 2020, y que constituye precisamente el objeto del Decreto que se ha informado.

De manera resumida:

Análisis Financiación	Partida 1500010000 G 31P/26103/00 01	Partida 1500010000 G 31P/46000/00 01
Necesidad de financiación (A)	37.415.000 €	5.222.440 €
Créditos Presupuesto 2020 (B)	37.416.853 €	5.222.440 €
Diferencia (B-A) <sup>1</sup>	1.853 €	0 €

Sevilla, 6 de noviembre de 2019

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



Fdo.: Asunción Lora López

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS  
Secretaría General Técnica

**INFORME COMPLEMENTARIO A LA MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA RELATIVA AL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA**

**JUSTIFICACIÓN**

El presente informe se realiza con el fin de complementar la información recogida en el apartado tercero de la Memoria Funcional y Económica relativa al Decreto por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana (AIT), relativo a la valoración de la incidencia económico-financiera y financiación del Decreto.

En dicho apartado se detalla el modo de cuantificar el coste asociado a la prestación de la Atención Infantil Temprana en Andalucía durante el año 2020. Coste que de manera resumida se recogía así

**COSTE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA AÑO 2020**

<b>AÑO 2020</b>	<b>Acuerdos marco</b>	<b>Delegación de competencias</b>	<b>Total</b>
Primer Semestre	14.150.400 €	2.297.856 €	16.448.256 €
Segundo Semestre	23.264.640 €	2.924.544 €	26.189.184 €
<b>TOTAL AÑO 2020</b>	<b>37.415.040 €</b>	<b>5.222.400 €</b>	<b>42.637.440 €</b>

Como puede verse, el coste total de la prestación de la AIT durante el año 2020 asciende a 42.637.440 euros, si bien es preciso aclarar que sólo el coste calculado para el segundo semestre se puede considerar como el asociado a la aprobación del Decreto, pues es cuando estará vigente el modelo de concierto social que constituye su objeto (23.264.640 + 2.924.544 = 26.189.184 euros).

En la Memoria se ofrecía el cálculo del coste de la prestación para todo el año 2020 para comprobar que efectivamente se contaba con recursos suficientes para financiar los dos modelos de prestación que convivirán durante ese año. Pero, se insiste, sólo el obtenido para el segundo semestre es propiamente el derivado del modelo de concierto social que regulará el Decreto a aprobar

Por otra parte, es necesario analizar cuál será el coste asociado a la prestación de la AIT en los años siguientes a 2020, extremo este que no se aborda en la Memoria realizada. Pues bien, suponiéndose que se mantiene constante el número de menores a atender, el coste anual de la prestación a partir de 2021 sería el obtenido para el segundo semestre del año 2020 pero multiplicado por 2. Esto es  $(23.264.640 \times 2 + 2.924.544 \times 2 = 26.189.184 \times 2 = 52.378.368$  euros) distribuidos de la manera que muestra la tabla que se inserta más adelante.

Teniendo en cuenta los aspectos señalados puede por tanto concluirse que el coste total asociado al Decreto, por años sería el siguiente

### COSTE DEL DECRETO

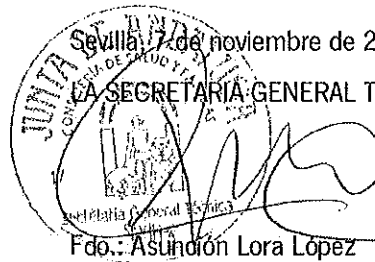
AÑO	Acuerdos marco	Delegación de competencias	Total
Año 2020	23.264.640 €	2.924.544 €	26.189.184 €
Año 2021 (=año 2020 x 2)	46.529.280 €	5.849.088 €	52.378.368 €

En cuanto a la financiación de este coste, ya se explicaba en la Memoria que el gasto asociado a la sustitución de los actuales Acuerdos Marco a partir del 1 de julio por los conciertos sociales se financiaría con los créditos de la partida presupuestaria "Conciertos de Servicios Sociales con Instituciones del Sector Privado", 1500010000G/31P/26103/00 01, y que el gasto derivado de las delegaciones de competencia a partir del 1 de julio (al nuevo precio por sesión de 28 €) se financiaría con los créditos de la partida presupuestaria "Transferencias Corrientes a Corporaciones Locales en Materia de Atención Temprana", 1500010000G/31P/46000/00 01, ambas del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Salud y Familias para 2020.

A partir de 2021, serán esas mismas partidas, con los créditos que se doten en su momento para financiar esta prestación de la AIT, las que estarán disponibles para ello. En definitiva:

<b>Análisis Financiación</b>	<b>Partida 1500010000 G 31P/26103/00 01</b>	<b>Partida 1500010000 G 31P/46000/00 01</b>	<b>Total</b>
Para el año 2020	23.264.640 €	2.924.544 €	26.189.184 €
Para el año 2021 y siguientes	46.529.280 €	5.849.088 €	52.378.368 €

Con lo señalado en el presente informe y lo ya indicado en la Memoria a la que complementa puede decirse, por tanto, que la aprobación del Decreto que se viene informando contará en el año próximo y en los siguientes, en la medida que se doten los créditos necesarios, con los recursos suficientes y adecuados para permitir su desarrollo y la prestación de la Atención Infantil Temprana a la que sirve.

Sevilla, 7 de noviembre de 2019  
 LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
  
 Fdo.: Asunción Lora López